

SECRETARIA.- Cali, diciembre 10 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2013-181-00-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 1137
Rad 2020-181**

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la señora DOLLY HINCAPIE JARAMILLO, allega escrito de fecha 1 de diciembre de 2020, en el cual acepta el cargo de curadora y solicita se fije fecha y hora para posesionarse del cargo encomendado pues menciona que requiere vincular a su hermana a la EPS, pues su vinculación actual solo esta hasta el 29 de diciembre de 2020. Que su hermana requiere una cirugía urgente a causa de una hernia inguinal y por protección laboral requiere aparecer como su curadora actual.

Se tiene que efectivamente en auto No 897 de fecha Octubre 26 de 2020 se designó a la señora DOLLY HINCAPIE JARAMILLO para que fungiera como la Curadora Principal de su hermana señora MARISOL HINCAPIE JARAMILLO.

Que la señora MARISOL HINCAPIE JARAMILLO en la actualidad no posee bienes a su nombre, se observa en el Certificado expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro expedido el 12 de febrero hogaño; por lo que la señora DOLLY HINCAPIE JARAMILLO deberá prestar caución por los eventuales perjuicios morales que se le pudiere llegar a causar, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 82 de la ley 1306 de 2009

Por lo anterior el despacho ordenara fijar la caución en un salario legal mensual vigente, es decir ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos (877.802) m/cte.

Que una vez arrime al proceso el pago de dicha caución, podrá tomar posesión del cargo de Curadora Principal de la señora MARISOL HINCAPIE JARAMILLO.

Por lo anterior el juzgado

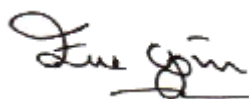
RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR los documentos allegados por la señora DOLLY HINCAPIE JARAMILLO, para que obren y consten.

SEGUNDO.- FIJAR CAUCION por los eventuales perjuicios morales que se le pudieran causar a la persona con discapacidad , en la suma de un salario legal mensual vigente, \$877.802 pesos.

CUARTO.- POSESIONAR como Curadora Principal a la señora DOLLY HINCAPIE JARAMILLO, de su hermana MARISOL HINCAPIE Jaramillo, una vez arrime al expediente el pago de la Caución fijada en este proveído.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI